

AUTO No. 03382

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita el día 10 de julio de 2012, al establecimiento de comercio denominado CAFÉ LEYENDA, identificado con matrícula 0001602034, ubicado en la Carrera 7 No 12-72, y elevó requerimiento técnico mediante acta No. 844 del 10 de julio de 2012, a la señora JULIANA GÓMEZ BOTERO, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, mediante acta No. 312 del 26 de julio de 2012, encontrándose que la propietaria del establecimiento de comercio CAFÉ LEYENDA, no cumplió con lo requerido.

Que en vista de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 07451 del 25 de octubre de 2012, respecto de la publicidad exterior visual instalada en el local comercial CAFÉ LEYENDA, ubicado en la Carrera 7 No. 12 – 72 de esta ciudad, en el cual se sugirió al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ordenar el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual que

Página 1 de 5

AUTO No. 03382

estaban incumpliendo con las estipulaciones ambientales y se sugiere iniciar el respectivo proceso sancionatorio.

Que en virtud de lo anterior, se expidió el Auto No. 02467 del 10 de diciembre de 2012, por medio del cual se ordenó el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, ubicado en la Carrera 7 No. 12 -72 de esta ciudad, a la señora JULIANA GÓMEZ BOTERO, propietaria del establecimiento de comercio denominado CAFÉ LEYENDA, identificado con matrícula 0001602034.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó operativo de desmonte de elementos de publicidad exterior visual el día 20 de diciembre de 2012, mediante el cual se desmontó un aviso luminoso, a costa de la propietaria del establecimiento de comercio CAFÉ LEYENDA.

Que en virtud del operativo de desmonte realizado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, se expidió el Concepto Técnico No. 01151 del 11 de marzo de 2013 mediante el cual se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual trasladar el valor del cobro del desmonte del elemento desmontado en el operativo del día 20 de diciembre de 2012.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual expidió el concepto técnico No. 05656 del 15 de agosto de 2013, mediante el cual da alcance al concepto técnico No. 07451 de 25 de octubre de 2012 y 01151 del 11 de marzo de 2013.

Que el Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual de la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó una verificación de la información en el RUE –Registro Único Empresarial-, encontrando que la razón social del establecimiento de comercio es CAFÉ LEYENDA CANDELARIA identificado con matrícula No. 0001602034, y que la propietaria es la señora JULIANA GÓMEZ BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.390.132.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, la señora JULIANA GÓMEZ BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.390.132, propietaria del establecimiento de comercio denominado CAFÉ LEYENDA CANDELARIA, con aviso, ubicado en la Carrera 7 No. 12 – 72 de esta Ciudad, instaló el elemento sin contar previamente con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 30 y artículo 8 literal c del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el

AUTO No. 03382

inicio de procedimiento sancionatorio en contra la señora GÓMEZ BOTERO propietaria del establecimiento de comercio CAFÉ LEYENDA CANDELARIA, ubicado en la Carrera 7 No. 12 - 72 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

AUTO No. 03382

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc”*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra JULIANA GÓMEZ BOTERO, identificada con cédula de ciudadana No. 52.390.132, como propietaria del establecimiento de comercio CAFÉ LEYENDA CANDELARIA con matrícula mercantil 0001602034, ubicado en la Carrera 7 No. 12 – 72 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la señora JULIANA GÓMEZ BOTERO, en calidad del propietaria del establecimiento de comercio denominado CAFÉ LEYENDA CANDELARIA, o a quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 12 - 72 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03382

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2013

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos): SDA-08-2013-116

Elaboró:

Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C: 10323689 88	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 751 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/04/2013
----------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/08/2013
Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C: 10323689 88	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 751 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/04/2013
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/10/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------